

INFORME SECRETARÍA: Palmira (V), 20 de noviembre de 2.022. A despacho del señor Juez informándole que, el abogado **JULIO CESAR MARIN GUERRERO** solicita expedición de copia autentica del auto No. 548 del 21 de septiembre de 2007 y, la entrega del oficio No. 654 del 3 de octubre de 2007.

Se informa que con la solicitud el abogado aportó arancel judicial para desarchivo y para expedición de copia autentica. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre veintidos (22) de dos mil veintitres (2023)

Auto número: **1591**

ASUNTO : ORDENA REPETIR OFICIO Y CONSTANCIA DE COPIA AUTENTICA
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
DEMANDADO : MARGARITA MARIA PALACIO GARCIA; LUZ STELLA GARCIA DE PALACIO
RADICACIÓN : 765203103003-2001-00202-00

En atención a la solicitud de expedición de copia autentica del auto No. 548 del 21 de septiembre 2007 y entrega del oficio No. 654 del 3 de octubre de 2007, encuentra este despacho de la revisión del plenario las siguientes **premisas fácticas**:

- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), en providencia del **29 de agosto de 2007**, profirió el auto dentro del presente trámite, por medio del cual ordenó:

*"**Primero: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo mixto con medidas previas propuesto por LA COOPERATIVA MÉDICA DEL AVLLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA FINANCIERA contra las señoras MARGARITA MARÍA PALACIO GARCÍA y LUZ STELLA GARCÍA DE PALACIO."*

*"**Segundo:** Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares del Juez ordenará librar las comunicaciones respectivas, haciendo claridad que fue por pago total de la obligación demandada, la causa de terminación del proceso."*

- En obediencia a la orden emitida por el superior, este estrado judicial emitió el auto No. 548 del 21 de septiembre de 2007, por medio del cual, entre otras disposiciones, se ordenó, el levantamiento de embargo y secuestro del FMI 378-63288 y, la cancelación de la hipoteca elevada mediante escritura pública No. 219 de febrero 3 del año 2000 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira, e inscrita en el FMI 378-63288.

- Se evidencia igualmente de la revisión del plenario que, fue emitido el oficio No. 654 del 3 de octubre de 2007, dirigido a la Notaria Primera del Circulo de Palmira, por medio del cual se comunicaba la orden emitida en el auto No. 548 del 21 de septiembre de 2007, comunicación que no se tiene registro, se haya retirado de la Notaria Primera del Circulo de Palmira (V).

CONSIDERACIONES

De las anteriores premisas fácticas, encuentra este despacho viable la expedición de copia autentica del auto No. 548 del 21 de septiembre de 2007, en consecuencia, ordenará a la Secretaría del despacho proceda en ese sentido, de conformidad con lo expuesto en el **artículo 115 del C.G.P.**

De otra parte, se tiene de la revisión del diligenciamiento que, a folio 88 milita el oficio No. 654 del 3 de octubre de 2007, dirigido a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA (V), por medio del cual se comunica la orden impartida en auto No. 548 del 21 de septiembre de 2007, el cual expedido en su debida oportunidad por el secretario de la época sin ser retirado para su correspondiente diligenciamiento.

En virtud de lo anterior, encuentra este estrado judicial viable la solicitud de nueva expedición del oficio dirigido a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA (V), informándole la cancelación de la hipoteca elevada mediante escritura pública No. 219 de febrero 3 del año 2000 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira, e inscrita en el FMI 378-63288, teniendo en cuenta que **dicha solicitud se atempera a lo previsto en el Artículo 597 numeral 10, inciso 4 del Código General del Proceso.**

Sin más consideraciones, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría elabórese **certificación de copia autentica** del auto No. 654 del 3 de octubre de 2007, en lo términos previstos en el **artículo 115 del C.G.P.**

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese nuevo oficio *dirigido a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA (V)*, informándole la cancelación de la hipoteca elevada mediante escritura pública No. 219 de febrero 3 del año 2000 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira, e inscrita en el FMI 378-63288. (Artículo 597 numeral 10, inciso 4 del Código General del Proceso.)

TERCERO: Por secretaría remítase la presente providencia al correo electrónico informado por el abogado **JULIO CESAR MARÍN GUERRERO**, esto es, juliocm17@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793efb42f9250b6e9663a51f17384812fae58a13649e9bb0774418e8047ef9ad**

Documento generado en 21/11/2023 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>